



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00326 -00
DEMANDANTE:	JUAN DE DIOS ÁLVAREZ CÓRDOBA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

Se acepta la sustitución que del poder hace la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N°269.038 del Consejo Superior de la Judicatura, en la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** portadora de la tarjeta profesional 156.773 de la misma Corporación, en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a esta última gestora judicial para continuar ejerciendo la representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; advirtiéndole eso sí que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se dispone allegar a la foliatura la certificación No. 247642021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 3 de diciembre de 2021, de cuyo contenido se desprende que **NO SE PROPUSO** formula de arreglo, con la indicación de las razones y fundamentos para proceder de conformidad.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Finalmente, se advierte a las partes en contención que las excepciones previas formuladas por COLPENSIONES, rotuladas “FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA FRENTE A LA PRETENSIÓN DE RELIQUIDACIÓN DE PENSION DE VEJEZ" y "COZA (sic) JUZGADA POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES", serán resueltas en la oportunidad prevista para tales efectos, ello es en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, acorde con las disposiciones contenidas en los artículo 32 y 77 del CPTSS.

Para mejor proveer, y en consideración a los argumentos en los cuales la parte accionada funda el segundo de los medios exceptivos incoados, se **DISPONE OFICIAR** de manera inmediata al Juzgado 21 Homólogo, a fin de que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que para tales efectos se libraré, **CERTIFIQUEN** todos los pormenores acerca del proceso que en ese despacho cursó, donde funge como demandante **JUAN DE DIOS ÁLVAREZ CÓRDOBA** y como demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ello es, fecha de presentación, número de radicación, fecha de admisión y demás actuaciones, estado actual del proceso, entre otras; y más concretamente si se presentó y decidió solicitud de desistimiento, allegado de ser posible copia de las actuaciones surtidas en el trámite del proceso.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión y allegada la respectiva respuesta por parte del citado despacho judicial, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia propia de estos asuntos; y a la apoderada del demandante que, con las decisiones aquí adoptadas queda resuelta la solicitud de impulso procesal allegada en la fecha a través del correo institucional, tendiente la fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817a110088b8fa88fd61d425efba51707b31dc8d6cfa5c0410fa831b286a6063**

Documento generado en 03/02/2022 03:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>